GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.270 - 023/26
Paraná, miércoles 04 de febrero de 2026
Edición de 31 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

ER Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN 3

DTO-2025-3921-E–GER-GOB

DISPONE SUMA FIJA NO REMUNERATIVA 3

DTO-2025-3922-E–GER-GOB

DISPONE SUSPENSIÓN DE ALÍCUOTAS AL RECARGO SOBRE VTA. DE ENERGÍA ELÉCTRICA 4

DTO-2025-3923-E–GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A NUTRIHOME – NUTRICIÓN DOMICILIARIA 7

DTO-2025-3924-E–GER-GOB

INICIO SUMARIO A MAHLER, FEDERICO G. 7

DTO-2025-3925-E–GER-GOB

INICIO SUMARIO A TRONCOZO, DIEGO M. 8

DTO-2025-3926-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RAMÍREZ, NICOLÁS A. 8

DTO-2025-3927-E–GER-GOB

RATIFICA FIESTA PROVINCIAL A FIESTA DEL PATÍ GUALEYO 12

DTO-2025-3928-E–GER-GOB

TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA DE ALDEA SAN JUAN 13

DTO-2025-3929-E–GER-GOB

TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA DE GOBERNADOR ECHAGUE 14

DTO-2025-3930-E–GER-GOB

RECHAZO RECONOCIMIENTO DE ADICIONAL A STEGEMANN, SILVIO J. 15

DTO-2025-3931-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE NÚÑEZ, DANIEL V. O. 15

DTO-2025-3932-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE FERRARI, GUILLERMO O. 15

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO 16

RESOLUCION Nº 10/26 DDM

NUEVOS VALORES DE TASA POR EL SERVICIO DE CONTROL Y EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE TRÁNSITO 16

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2025-3921-E–GER-GOB

DISPONE SUMA FIJA NO REMUNERATIVA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo, 21 de Diciembre de 2025

VISTO:

La situación salarial de los agentes de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que se han analizado medidas de política salarial, a aplicar a las remuneraciones de los trabajadores del Estado Provincial para el mes de diciembre del corriente año;

Que es decisión del Poder Ejecutivo, abonar por el corriente mes de diciembre inclusive, la suma fija extraordinaria, no remunerativa, no bonificable y no acumulativa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) para activos y de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000) para pasivos, que se venía liquidando en función de lo dispuesto por DTO-2025-1895-E-GER-GOB, DTO-2025-2833-E-GER-GOB y DTO-2025-3475-E- GER-GOB;

Que, se ha decidido aplicar el pago de la suma antedicha, al Escalafón General, Vial, Seguridad, Sanidad Carrera Profesional Asistencial, Sanidad Carrera Enfermería, Sanidad Agentes Sanitarios, Instructores de Médicos Residentes y Colaboradores Docentes del Programa de Residencias Médicas, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Oficina Provincial de Presupuesto, de la Administración Pública Provincial;

Que, habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera, es factible otorgar los incrementos detallados;

Que, el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 174º de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pago de una suma fija extraordinaria, no remunerativa, no bonificable y no acumulativa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) para el mes de diciembre del corriente año, aplicable al Escalafón General, Vial, Seguridad, Sanidad Carrera Profesional Asistencial, Sanidad Carrera Enfermería, Sanidad Agentes Sanitarios, Instructores de Médicos Residentes y Colaboradores Docentes del Programa de Residencias Médicas, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Oficina Provincial de Presupuesto.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese el pago de una suma fija extraordinaria, no remunerativa, no bonificable y no acumulativa de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000), para el mes de diciembre de 2025, a los pasivos de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto resultante en las partidas específicas de cada una de las jurisdicciones.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Fabián Boleas

DTO-2025-3922-E–GER-GOB

DISPONE SUSPENSIÓN DE ALÍCUOTAS AL RECARGO SOBRE VTA. DE ENERGÍA ELÉCTRICA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo, 21 de Diciembre de 2025

VISTO:

La Ley Nacional Nº 24.065, el DNU Nº 55/2023 PEN, DNU Nº 70/2023 PEN, DNU N° 1023/2024 PEN, la Ley Nacional N° 27.742, el DNU Nº 370/2025 PEN, la Ley Provincial N° 8916 “Marco Regulatorio Eléctrico Provincial” y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1300/96 MEOSP y los Decretos Nº 1413/96 MEOSP, 3830/07 GOB, 256/23 MPIyS y 3890/24 MPIyS; y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 1º y 2° del DNU Nº 55/2023 PEN se declaró la emergencia del sector energético nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, y se instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACION para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables con relación a los segmentos comprendidos en la emergencia declarada; y

Que paralelamente, mediante los artículos 1° y 177 del DNU N° 70/2023 PEN, respectivamente, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025 y se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACION a redeterminar la estructura de subsidios vigentes a fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial de energía eléctrica y de gas natural; y

Que mediante la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año, por lo que dicha emergencia se extendió hasta el 9 de julio de 2025; y

Que basándose en lo establecido en el DNU N° 70/2023 PEN, por el Decreto N° 465/24 PEN se determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional, con el fin de asegurar una transición gradual, ordenada y previsible hacia un esquema que permita: (i) trasladar a los usuarios los costos reales de la energía; (ii) promover la eficiencia energética y (iii) asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica, gas por redes y gas envasado; y

Que por el artículo 2° del precitado Decreto se estableció un “Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados” desde el 1º de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, con posibilidad de prórroga por un plazo de seis (6) meses, mediante Resolución fundada de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN; y

Que tal facultad fue ejercida mediante Resolución N° 384/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN por la que se prorrogó dicho período de transición hasta el 31 de mayo de 2025; y

Que posteriormente, ante la necesidad de dar respuestas graduales y previsibles para los usuarios, mediante el DNU N° 1023/2024 PEN se prorrogó la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el DNU N° 55/2023 hasta la misma fecha establecida por la Ley N° 27.742, es decir, hasta el 9 de julio de 2025; y

Que en materia de subsidios, mediante las Resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN Nros. 90/2024 y 91/2024 se fijaron los topes a los volúmenes de consumos subsidiados tanto para electricidad como para gas, en todas las categorías y segmentos residenciales, y se estableció el porcentaje de bonificación que reciben los usuarios categorizados en los Niveles 2 y 3, respectivamente, respecto de los precios PIST y PEST que pagan los usuarios del Nivel 1; y

Que a principios de 2025 tales porcentajes de descuento fueron equiparados para los servicios de gas natural y electricidad mediante las Resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN Nros. 24/2025 y 36/2025; y

Que mediante DNU Nº 370/2025 PEN de fecha 30 de mayo de 2025, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la prórroga de la emergencia del Sector Energético Nacional hasta el hasta el 9 de julio de 2026, por considerar que pesar de las medidas adoptadas y los avances realizados, persisten aún las circunstancias que

motivaron el dictado del DNU N° 55/2023 PEN y del DNU N° 1023/2024 PEN, relacionadas con la situación de emergencia que atraviesa el sector energético nacional; y

Que el artículo 3º de dicha norma legal dispuso la prórroga del Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados establecido en el artículo 2º del Decreto N° 465/2024, hasta el 9 de julio de 2026; y

Que en este marco, el Gobierno Nacional consideró necesario adoptar medidas de corto, mediano y largo plazo que permitan la continuidad en la prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica, y asegurar el adecuado suministro a toda la población del país; y

Que por ello y a fin de transparentar los reales costos del suministro eléctrico, se han producido aumentos en el costo mayorista de la energía eliminando los subsidios generalizados a la demanda y estableciendo un precio representativo de los costos de abastecimiento que se incurren en el MEM y que forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro; y

Que dichas medidas adoptadas a nivel nacional han producido incrementos en el costo de la energía eléctrica y como corolario en la tarifa final que abona el usuario; y

Que a nivel provincial, el artículo 24º del Decreto Ley Nº 6879/82 ratificado por Ley Nº 7512 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 8.916 y N° 10.153, Texto según artículo 70º de la Ley N° 10.933, crea el FONDO DE DESARROLLO ENERGÉTICO DE ENTRE RÍOS y establece que el mismo se encuentra conformado por: "… inciso b) un recargo sobre la venta de energía eléctrica que anualmente fijará el Poder Ejecutivo…", siendo el organismo administrador del mismo la Secretaria de Energía de la Provincia; y

Que dicho recargo incide directamente sobre la facturación mensual del usuario residencial y cuya recaudación llevan adelante las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica; y

Que las alícuotas establecidas como recargo a la venta de energía eléctrica se encuentran determinadas por el Decreto Nº 3830/07 GOB, modificatorio del artículo 3º del Decreto Nº 1413/96 MEOSP, aplicándose sobre la facturación del consumo de electricidad de los usuarios; y

Que mediante Decretos Nº 256/23 MPIyS y 3890/24 MPIyS este Poder Ejecutivo dispuso la suspensión de la aplicación de las alícuotas correspondientes al recargo sobre la venta de energía eléctrica, desde el 1º de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2025; y

Que en virtud de las normativas precitadas, se verifica que persisten las circunstancias relacionadas con la situación de emergencia que atraviesa el sector energético nacional; y

Que es convicción de este Gobierno Provincial que ante contextos de emergencia el Estado debe instrumentar acciones concretas tendientes a morigerar los efectos de esta etapa de transición energética con el claro objetivo de evitar más aumentos en la tarifa eléctrica, por lo menos en lo que respecta a los componentes de determinación provincial; y

Que en el marco de las facultades otorgadas por la normativa antes mencionada - cuya fijación temporal se encuentra autorizada solo anualmente - este Poder Ejecutivo considera necesario continuar con la suspensión de la aplicación de las alícuotas establecidas como recargo a la venta de energía eléctrica, que fuera dispuesta por Decreto N° 256/23 MPIyS y N° 3890/24 MPIyS, con vigencia desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026; y

Que esta medida forma parte del conjunto de medidas que ha adoptado este Poder Ejecutivo Provincial desde el inicio de su gestión de gobierno en protección de los usuarios, tales como el sostenimiento de los programas de subsidios tarifarios dirigidos a los sectores más vulnerables y de carácter social, como Tarifa Eléctrica Social, Tarifa para la Salud, Electrodependientes, Instituciones educativas de gestión privada, Inclusión al Consumo, Salas Culturales, Bomberos Voluntarios, Entidades sin fines de lucro de Contención Social; el aumento de las bonificaciones tarifarias a Clubes e Instituciones Deportivas, la creación de un nuevo subsidio para efectores privados del sistema de salud y sector productivo arrocero; etc; y

Que paralelamente mediante sendas Resoluciones dictadas por la Secretaria de Energía de la Provincia, se dispuso la suspensión transitoria y excepcional del traslado a los usuarios finales del servicio eléctrico en la Provincia de Entre Ríos de la adecuación del Valor Agregado de Distribución y modificación al procedimiento autorizado por Resolución EPRE N° 69/24, es decir, se dispuso el congelamiento del Valor Agregado de Distribución por el periodo comprendido entre el 1° de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2025, en el marco de la emergencia energética precitada; y

Que también se estableció la suspensión a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril de 2025, del traslado a los usuarios finales del servicio eléctrico en la Provincia de Entre Ríos, de los incrementos del costo mayorista de energía, potencia y transporte y de la reducción de subsidios para los consumos base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 – “Bajos Ingresos” y Nivel 3 – “Ingresos Medios” establecidos por el Gobierno Nacional en virtud del dictado de las Resoluciones 2025-26-APN-SE#MEC, RESOL-2025-24-APN-SE#MEC y RESOL-2025-36-APN-SE#MEC de la de la Secretaria de Energía de la Nación, ello como medida excepcional para mitigar los aumentos en un trimestre o periodo estival que generaba la necesidad de recurrir a un uso mayor de aparatos eléctricos; y

Que por otro lado, en sostenimiento de los grupos más vulnerables de la población entrerriana, la Provincia dispuso también el otorgamiento de un subsidio sobre el valor agregado de distribución (VAD) a favor de los usuarios residenciales urbanos y rurales comprendidos en el Segmento Nivel 2 - Menores Ingresos del Registro de Acceso a los Subsidios de Energía (RASE); y

Que finalmente por Decreto N° 3578/25 MPIYS se ajustó en un trece por ciento (13%) la alícuota que las Distribuidoras Eléctricas pueden percibir en favor de Municipios y Comunas en relación a las tasas por alumbrado público, a partir de las facturaciones emitidas desde el 1° de enero de 2026, manteniéndose la exención en relación a los usuarios calificados como industriales; y se ratificó el Acta Acuerdo suscripta entre la Provincia de Entre Ríos y los Municipios adherentes en la que se estableció avanzar en la reducción de la alícuota correspondiente a la contribución única municipal del 8,6956 % al 6%, lo que indefectiblemente también impacta en el costo final de la tarifa eléctrica en beneficio del usuario; y

Que el presente acto administrativo se adopta en el marco del artículo 2º de la Ley Nº 8.916 (Texto según artículo 1º de la Ley N° 9.289), el cual establece que: “… El Poder Ejecutivo formulará y ejecutará la política energética de la Provincia de Entre Ríos…”, garantizando de esta manera el acceso a un servicio público esencial inescindible con el desarrollo humano, social y económico de todos los sectores de la población entrerriana; y

Que debe destacarse que el recargo sobre la venta de energía eléctrica - que conforma el Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos -, tiene como destino prioritario la ejecución de obras de desarrollo eléctrico y gasíferas en la Provincia de Entre Ríos; y

Que en este sentido resulta necesario establecer en relación al plan de obras que lleva adelante la SECRETARÍA DE ENERGÍA que - a todo evento - y ante la menor recaudación financiera del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos que implica el presente acto administrativo, se deberán adoptar las medidas pertinentes en coordinación con el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS a los fines de la cobertura de las mismas con recursos del Tesoro Provincial de resultar necesario, acorde a disponibilidades presupuestarias; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la suspensión de la aplicación de las alícuotas correspondientes al recargo sobre la venta de energía eléctrica, dispuestas según Decreto Nº 3830/07 GOB, desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026, de conformidad a los considerandos expresados en la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA – EPRE - a notificar a todas las Concesionarias del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Provincia de Entre Ríos, de los términos y medidas adoptadas por el presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la SECRETARÍA DE ENERGÍA en coordinación con el MINISTERIO DE HACIENDA y FINANZAS, adoptará las medidas pertinentes a los fines de la cobertura de las obras de energía eléctrica y gasíferas que interese llevar adelante la SECRETARÍA DE ENERGÍA, con recursos del Tesoro Provincial de resultar necesario y acorde a disponibilidades presupuestarias.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, archívese y con copia del presente pase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA y notifíquese al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA.

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2025-3923-E–GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A NUTRIHOME – NUTRICIÓN DOMICILIARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo, 21 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébese la Contratación Directa –Vía Excepción –con la firma NUTRIHOME - Nutrición domiciliaria- de CAPITAL FEDERAL, en concepto de Servicio de Nutrición Enteral por TREINTA (30) Articulo MNP – 0000B3, BAP 1001-2000-CICLICA, en el Periodo comprendido del 01/05/2025 al 30/05/2025 inclusive, a favor del paciente Benjamín Nathanael HALLER, DNI. Nº 56.826.251, Beneficiario del Programa INCLUIR SALUD N° 405- 9434864/00, derivado del Hospital “Mat. Infantil San Roque” de PARANÁ, según Factura “B” N° 0047-00007156 de fecha 26/06/2025, por la suma total de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 00/100 CENTAVOS ($ 12.228.390,00), en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente: DA 960 - C 1 - J 45 – SJ 00 - ENT 0000 - PG 18 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - FI 3 - FU 12 - FF 14 - SF 0590 - I 3 - PR 4 - PA 2 – SP 0000 - DP 84 - UG 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este MINISTERIO DE SALUD a realizar la orden de pago, y al DEPARTAMENTO TESORERÍA del Ministerio de Salud a efectuar el pago a favor de la firma NUTRIHOME -Nutrición domiciliaria - de CAPITAL FEDERAL, CUIT Nº 30-69118223-8, por la suma total de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 00/100 CENTAVOS ($ 12.228.390,00), previa intervención de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud a lo aprobado por el Artículo 1º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2025-3924-E–GER-GOB

INICIO SUMARIO A MAHLER, FEDERICO G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo, 21 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Federico Guillermo MAHLER GAY, DNI N° 25.630.482, quien revista como Profesional Interno de Guardia - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital “SAN JOSE” de Federación, atento a las Sin Aviso los días: 09/11/2024, 10/11/2024, 11/11/2024, 12/11/2024, 13/11/2024, 14/11/2024, 15/11/2024, 16/11/2024, 17/11/2024, 18/11/2024, 19/11/2024, 20/11/2024, 21/11/2024, 22/11/2024, 23/11/2024, 24/11/2024, 25/11/2024, 26/11/2024, 27/11/2024, 28/11/2024, 29/11/2024, 30/11/2024, 01/12/2024, 02/12/2024, 03/12/2024, 04/12/2024, 05/12/2024, 06/12/2024, 07/12/2024, 08/12/2024, 09/12/2024, 10/12/2024, 11/12/2024, 12/12/2024, 13/12/2024, 14/12/2024, 15/12/2024, 16/12/2024, 17/12/2024, 18/12/2024, 19/12/2024, 20/12/2024, 21/12/2024, 22/12/2024, 23/12/2024, 24/12/2024, 25/12/2024, 26/12/2024, 27/12/2024, 28/12/2024, 29/12/2024, 30/12/2024, 31/12/2024, 01/01/2025, 02/01/2025, 03/01/2025, 04/01/2025, 05/01/2025, 06/01/2025, 07/01/2024, 08/01/2025, 09/01/2025, 10/01/2025, 11/01/2025, 12/01/2025, 13/01/2025, 14/01/2025, 15/01/2025, 16/01/2025, 17/01/2025, 18/01/2025, 19/01/2025, 20/01/2025, 21/01/2025, 22/01/2025, 23/01/2025, 24/01/2025, 25/01/2025, 26/01/2025, 27/01/2025, 28/01/2025, 29/01/2025, 30/01/2025, 31/01/2025, 01/02/2025, 02/02/2025, 03/02/2025, 04/02/2025, 05/02/2025, 06/02/2025, 07/02/2025, 08/02/2025, 09/02/2025, 10/02/2025, encontrándose su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el

Artículo 46º inciso e) de la Ley 9892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2025-3925-E–GER-GOB

INICIO SUMARIO A TRONCOZO, DIEGO M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo, 21 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Diego Martín TRONCOZO, DNI N° 25.861.328, quien revista en un cargo Categoría 05 – Personal de Servicios Generales - Escalafón General del HOSPITAL “SAN MARTÍN” de PARANÁ, atento a las Faltas Con Aviso incurridas los días 17/08/22, 18/08/22, 19/08/22, 20/08/22, 21/08/22, 22/08/22, 24/08/22, 25/08/22, 26/08/22, 30/08/22, 05/09/22, 06/09/22, 12/09/22, 13/09/22, 15/09/22, 16/09/22, y 20/09/22, encontrándose su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2025-3926-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RAMÍREZ, NICOLÁS A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo, 21 de Diciembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Nicolás Agustín RAMIREZ, DNI Nº 13.043.042, contra la Resolución Nº 1637/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 19 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 26 de marzo de 2025, según consta a fojas 168, y el mencionado Recurso fue articulado el 07 de abril de 2025, conforme cargo obrante a fojas 178 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, por medio de la Resolución N° 1637/25 CJPER, dictada a fojas 165/166, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos resolvió rechazar el reclamo de reajuste de los haberes de Retiro solicitado por el Señor Nicolás Agustín RAMIREZ, por inclusión del adicional “Riesgo y Peligrosidad” dispuesto por el Decreto Nº 3506/10 MEHF y sus modificatorios, con el incremento previsto en el Decreto N° 5040/23 MEHF; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor RAMIREZ interpuso, a fojas 174/178, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual manifestó que la resolución cuestionada carece de toda fundamentación jurídica, y que viola lisa y abiertamente no solo su derecho de defensa, sino también el derecho al debido proceso, contemplados en el artículo 18° de la Constitución Nacional. Sostuvo que a la hora de resolver su planteo debió contemplarse lo dispuesto por el Decreto N° 1113/21 MEHF, lo cual no fue considerado por el Organismo previsional. Refirió que lo decidido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resulta arbitrario y falto de razonabilidad y citó el antecedente “COLAZO Alfredo Oscar” que, entiende, fundamenta su petición. Finalmente, solicitó se haga lugar al Recurso interpuesto y se reconozca el adicional por Riesgo y Peligrosidad reclamado; y

Que, a fojas 188/189, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia estimó pertinente recordar que, a fojas 120/121, el actor solicitó la revisión de sus haberes de Retiro, requiriendo concretamente que se le abone el concepto que surge del Decreto N° 5040/23 MEHF; y

Que, tal pretensión, fue rechazada por el Organismo previsional en el entendimiento de que el concepto reclamado refiere a un estímulo diferente al de “Riesgo y Peligrosidad”, y que fue creado en época de pandemia revistiendo así una naturaleza jurídica distinta del adicional al cual se encuentra unificado a los fines meramente liquidatorio, de suerte tal que el caso no puede leerse bajo el prisma del artículo 256° de la Ley N° 5654, ya que este último dispositivo regula el fenómeno del aumento del haber de los agentes retirados de las fuerzas de seguridad; y

Que, el Señor RAMIREZ cuestionó la decisión a través de un primer remedio jerárquico, obrante a fojas 135/138, en el cual se observó que el despliegue argumentativo resultaba errático, dado que hacía hincapié en el hecho de no percibir el adicional por “Riesgo y Peligrosidad”, cuando, en puridad, eso no resultaba cierto; y

Que, luego, el actor presentó, a fojas 147/148, un nuevo reclamo de reajuste ante el Organismo previsional en donde peticionó le sea abonado el adicional por “Riesgo y Peligrosidad” tal como vienen percibiendo los agentes en actividad, con el incremento previsto en el Decreto N° 5040/23 MEHF, denotando con ello que ha comprendido cabalmente que lo que en realidad persigue es el pago de la suma que se ha agregado al concepto que se encuentra percibiendo; y

Que, en tal sentido, la mencionada área jurídica propuso a la Superioridad, a fin de encaminar correctamente el trámite, que se dicte un acto de estilo mediante el cual se aclare al actor que su petición de reajustar el concepto por “Riesgo y Peligrosidad” ya había sido presentada mediante el escrito obrante a fojas 120/121, de fecha 18 de septiembre de 2024, y cuya respuesta por parte del Ente previsional fue desestimatoria mediante la Resolución N° 0594/25 CJPER; y

Que, sin embargo, la Superioridad previsional, no siguió esta sugerencia y resolvió directamente rechazar el nuevo pedimento actoral; y

Que, así las cosas, el actor dedujo un nuevo Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual bregó para que se reajusten sus haberes de Retiro; y

Que, ante ello, la mencionada área jurídica sostuvo que queda plenamente demostrado que el actor ha impugnado ambos resolutorios – N° 0594/25 CJPER y N° 1637/25 CJPER –, los cuales concluyen desestimando el concreto reclamo de reajuste de sus haberes de retiro; y

Que, en definitiva, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia ratificó sus consideraciones desestimatorias, y expuso que el concepto que pretende incluir el accionante en su haber de Retiro, no fue percibido durante el lapso de DOCE (12) meses anteriores a su cese como funcionario policial, condición necesaria para que sea percibido en pasividad (artículo 256° de la Ley N° 5654/75), más allá de que, luego, por cuestiones vinculadas a mecanismos liquidatorios, la Provincia comenzó a abonarlo en forma unificada dentro de otro código; y

Que, en virtud de lo expuesto, sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor RAMIREZ; y

Que, a fojas 193/195 y vuelta, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en primer lugar, advirtió el yerro en el cual incurre el actor al momento de recurrir los actos administrativos que rechazaron su pretensión, ya que el planteo original que motivó el dictado de tales actos se encontró dirigido a incorporar en el adicional que percibe como “Riesgo y Peligrosidad” (Decreto N° 3506/10 MEHF y modificatorios) el monto adicional incorporado por el Decreto N° 5040/23 MHEF; y

Que, si bien la pretensión deducida se encontraba debidamente clarificada, como su correlato en los fundamentos de los actos dictados por el Ente previsional, el actor de forma inusitada introduce y funda sus libelos recursivos en función de lo establecido por el Decreto N° 1113/21 MEHF; y

Que, en este punto, la mencionada área jurídica recordó que con la vigencia del Decreto Provincial N° 1113/21 MEHF, se dispuso la compatibilidad entre el goce del adicional por Responsabilidad Funcional con el correspondiente al que se abona por Riesgo y Peligrosidad, situación que en nada se relaciona con el actor, ya que éste percibe el adicional en cuestión. De modo tal - en su entendimiento -, los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos por el Señor RAMIREZ han quedado desiertos, a tenor de que no han sido debidamente fundados en los términos del artículo 61° de la Ley N° 7060; y

Que, en este aspecto, destacó que los memoriales de agravios no constituyen una crítica razonada y concreta de los actos atacados, y solo se limitan a expresar su disconformidad en base a una situación de hecho que no acontece (falta de percepción del adicional por Riesgo y Peligrosidad), con fundamento en una norma que en nada se relaciona con la situación del actor (Decreto N 1113/21 MEHF), ni se corresponde con el reclamo que originó el dictado de los actos del Ente previsional (Decreto N° 5040/23 MEHF); y

Que, en función de ello, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social entendió que debe rechazarse in limine los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos contra las Resoluciones N° 594/25 CJPER y N° 1637/25 CJPER, por cuanto no se ha cumplido con los requisitos de procedencia - debida fundamentación - para dar lugar a la revisión por parte del Poder Ejecutivo respecto a lo decidido por el Organismo previsional; y

Que, sin embargo, y en el supuesto de no coincidir la Superioridad, realizó algunas consideraciones. En primer lugar, advirtió que el Señor RAMIREZ percibe en su haber previsional el Código “Riesgo y Peligrosidad”, lo cual fue reconocido por el Organismo previsional con el dictado de la Resolución N° 4549/18 CJPER, obrante a fojas 51/53; y

Que, dicho adicional fue instituido originariamente a partir del Decreto N° 6213/03 MGJ. Posteriormente, con el dictado del Decreto N° 3506/10 MEHF, se estableció la percepción de un porcentaje de dicho adicional para los funcionarios policías allí descriptos y que cumplieran los requisitos dispuestos (artículos 4º y 5°). Lo mismo también contó con las modificaciones introducidas por Decretos N° 3665/12 MEHF, N° 3575/12 MEHF, N° 1508/13 MEHF, Nº 1853/13 MEHF, Nº 1/14 MEHF, N° 4816/14 MEHF, N° 2551/18 MEHF y N° 1113/21 MEHF; y

Que, ahora bien, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por la Pandemia de COVID-19, dispuesta mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) N° 260/20 y sus respectivas prórrogas, así como del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/20, N° 325/20 y N° 355/20 y sus prórrogas del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), el Poder Ejecutivo Provincial adoptó diversas medidas destinadas a enfrentar la crisis sanitaria; y

Que, en ese contexto, a través del Decreto N° 549/20 GOB, y en lo que respecta al personal policial - declarado personal esencial - se dispuso un estímulo de carácter excepcional, transitorio y, por tanto, no remunerativo ni bonificable, equivalente al CINCUENTA por ciento (50%) del código de liquidación 181 “Riesgo y Peligrosidad”. Dicha medida se fundamentó en que las fuerzas de seguridad provinciales se encontraban abocadas a tareas orientadas al cumplimiento efectivo del aislamiento social, preventivo y obligatorio, implicando además una exposición al riesgo de contagio, debido a su presencia y disponibilidad en espacios con alta concentración y/o circulación de personas. Todo ello justificó la necesidad de implementar acciones que estimularan la labor desarrollada, lo cual fue objeto de sucesivas prórrogas; y

Que, dicho estímulo solo estaba contemplado para el personal activo de la Policía de la Provincia, requiriéndose para su percepción certificación de la efectiva prestación del servicio emitida por la autoridad máxima del órgano; y

Que, posteriormente, a través del Decreto N° 5040/23 MEHF, se mantuvo la vigencia, a partir del 1º de diciembre de 2023, del estímulo no remunerativo, del personal activo de la Policía de Entre Ríos y del Servicio Penitenciario,

otorgado por Decreto N° 549/20 GOB, y sus prórrogas y modificatorias, transformando el complemento estímulo en remunerativo e incrementándolo en la suma necesaria para mantener el mismo valor liquido de dicho concepto; y

Que, la naturaleza jurídica del adicional no ha variado, es decir, resultó un estímulo, dirigido exclusivamente al personal activo de la fuerza policial que se desempeñó durante la emergencia sanitaria, pero transformándolo en remunerativo y permanente para los agentes que lo venían percibiendo a partir del Decreto N° 5040/23 MEHF. Su incorporación al Código 181 “Riesgo y Seguridad”, prevista en el Decreto N° 549/20 GOB y mantenida por el Decreto N° 5040/23 MEHF, solo se aprecia a los fines de su liquidación, ya que el monto dispuesto equivalía al CINCUENTA por ciento (50%) de dicho adicional; y

Que, conforme a lo expuesto, la mencionada área jurídica expresó coincidir con la asesoría preopinante, en torno a considerar improcedente la incorporación de dicho adicional al sector pasivo, en el entendimiento de que resulta impropio trasladar el mismo a aquellos con no cumplieron efectivas funciones durante la Pandemia por Covid-19; y

Que, por lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó expresando que por la naturaleza jurídica del adicional incorporado por Decreto N° 5040/23 MEHF, no corresponde su inclusión en los haberes de pasividad, por lo que sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor RAMIREZ; y

Que, a fojas 197 y vuelta, mediante Dictamen N° 1056/25, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien estimó válido adherir en su totalidad a los antecedentes y argumentos vertidos por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 188/189, y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 193/195 y vuelta, compartiendo a su vez, la conclusión a la que arriban en el sentido de sugerir el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor RAMIREZ; y

Que, en atención a la observancia de los principios de celeridad y economía del trámite, el mencionado Organismo de Contralor manifestó su plena adhesión a lo argumentado en aquellos dictámenes, los que ratificó y a cuya lectura se remitió, considerándolos parte integrante de su dictamen; y

Que, por lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor RAMIREZ; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Nicolás Agustín RAMIREZ, DNI Nº 13.043.042, con domicilio legal constituido en calle Laprida N° 374 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico constituido en raymundokisser@gmail.com, contra la Resolución Nº 1637/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 19 de marzo de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-3927-E–GER-GOB

RATIFICA FIESTA PROVINCIAL A FIESTA DEL PATÍ GUALEYO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo, 21 de Diciembre de 2025

VISTO:

La gestión iniciada por el Presidente de la Asociación Civil Peña Amigos del Bocha, Departamento Gualeguay, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se solicita la Ratificación como Fiesta Provincial a la “Fiesta del Patí Gualeyo”, evento que se realizó el día 07 de diciembre del 2025 en Puerto Ruiz, ciudad de Gualeguay; y

Que la “Fiesta del Patí Gualeyo” es un evento de pesca deportiva organizado por la Peña Amigos del Bocha; y

Que es una Fiesta que nace del entusiasmo y la convicción de un grupo de aficionados, que refleja y apuesta por el potencial turístico de la ciudad, destacando la belleza natural del río Gualeguay, su desembocadura en el rio Paraná y el entorno de Puerto Ruiz como verdaderas joyas de la región; y

Que el corazón de este evento es la pesca deportiva con devolución, donde los ejemplares, una vez fiscalizados, son devueltos al agua; la especie protagonista es el patí, atrayendo a pescadores de distintas regiones por su valor deportivo y abundancia en la zona; y

Que es una competencia de pesca con embarcación cuya largada simbólica se realiza desde los muelles de Puerto Ruiz en el curso del Río Gualeguay hasta llegar a la zona del Río Paraná Pavón e Ibicuy; y

Que además de ser un evento deportivo y recreativo, la Fiesta tiene un fuerte componente identitario que reivindica la relación de la ciudad de Gualeguay con su río, promueve el cuidado del ecosistema acuático a través de la pesca responsable y fortalece los lazos entre generaciones de pescadores; y

Que la Edición 2024 de la “Fiesta del Patí Gualeyo” fue declarada “Fiesta Provincial” mediante Decreto N° 1831/24 GOB y mediante Decreto N° 426/25 fue declarada de Interés Municipal, Turístico y Deportivo por la Presidente de la Municipalidad de Gualeguay; y

Que la Edición 2025 fue Declarada de Interés Turístico mediante Resolución N° 200/25 ST; y

Que es un evento que está avalado por la SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE de la MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY; y

Que el Artículo 7° del Anexo del Decreto N° 2476/24 GOB exceptúa del plazo de DOS (2) años consecutivos de Declaración de Interés Turístico a aquellas Fiestas que hayan sido declaradas Provinciales, en su Edición 2023 y 2024, los cuales deberán acompañar una nota solicitando la RATIFICACIÓN del carácter de “FIESTA PROVINCIAL”, con la correspondiente Declaración de Interés Turístico del año que motiva la solicitud; y

Que lo aquí interesado se encuadraría dentro de la excepción prevista en el artículo precedentemente citado; y

Que se trata de una Fiesta destacada de la Provincia, lo cual, sumado a la belleza del paisaje que presenta la ciudad y sus costumbres, hacen de aquélla un excelente atractivo turístico, cultural y gastronómico que reúne a visitantes y a pobladores locales; y

Que así mismo la SECRETARÍA DE TURISMO ha tomado intervención expresando su opinión favorable destacando que es política de estado fomentar el turismo en nuestra provincia razón por la que alienta y promociona la celebración de festividades que promueven el desarrollo turístico de la región; y

Que en consecuencia y atento a la trascendencia de la actividad propuesta, resulta pertinente dar curso a la solicitud incoada, ya que es compromiso de la Secretaria, el promover y destacar iniciativas como la descripta, que es una muestra más del rico patrimonio de los entrerrianos; y

Que ha tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA de la SECRETARÍA DE TURISMO; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 174° de la Constitución Provincial, y por el Decreto N° 2476/24 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese el carácter de “Fiesta Provincial” a la “Fiesta del Patí Gualeyo” año 2025, que se llevó a cabo el 07 de diciembre del 2025, en Puerto Ruiz, ciudad de Gualeguay, Departamento Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Determínase que la Declaración de Fiesta Provincial tendrá una validez de CINCO (5) años a partir de la fecha establecida en el artículo precedente, debiendo actualizarse la solicitud una vez transcurrido el tiempo de duración.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE TURISMO y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2025-3928-E–GER-GOB

TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA DE ALDEA SAN JUAN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo, 21 de Diciembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Comuna Aldea San Juan, Departamento Gualeguaychú; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicitó la transferencia de vehículos pertenecientes al Superior Gobierno de la Provincia; y

Que los bienes citados habían sido adquiridos por la Junta de Gobierno del entonces Centro Rural de Población Aldea San Juan; y

Que mediante Decreto Nº 110/19 MGJ, reglamentario de la Ley 10644 de Régimen Comunal, se declaró Comuna al Centro Rural de Población Aldea San Juan y su Artículo 5º estableció: “Dispóngase las tramitaciones pertinentes a efectos de transferir a las Comunas los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo que será bajo inventario”; y

Que, a fojas 5, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo autorizó la continuidad del trámite; y

Que a fojas 15/16 y vuelta obra intervención del Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo donde expresa que no existen objeciones Jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 de Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 110/19 MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la transferencia a la Comuna Aldea San Juan, Departamento Gualeguaychú de los bienes cuyo detalle obra en Anexo I (GER IF-2025-00040222-GER-DGD#MGT) que adjunto forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Comuna inscriba los bienes transferidos en el Registro Público correspondiente.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna Aldea San Juan, Departamento Gualeguaychú, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2025-3929-E–GER-GOB

TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA DE GOBERNADOR ECHAGUE

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo, 21 de Diciembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Comuna Gobernador Echagüe, Departamento Tala; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicitó la transferencia de vehículos pertenecientes al Superior Gobierno de la Provincia; y

Que los bienes citados habían sido adquiridos por la Junta de Gobierno del entonces Centro Rural de Población Gobernador Echagüe; y

Que mediante Decreto Nº 110/19 MGJ, reglamentario de la Ley 10644 de Régimen Comunal, se declaró Comuna al Centro Rural de Población Gobernador Echagüe y su Artículo 5º estableció: “Dispóngase las tramitaciones pertinentes a efectos de transferir a las Comunas los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo que será bajo inventario”; y

Que, a fojas 7, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo autorizó la continuidad del trámite; y

Que a fojas 16/17 y vuelta obra intervención del Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo donde expresa que no existen objeciones Jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 de Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 110/19 MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la transferencia a la Comuna Gobernador Echagüe, Departamento Tala de los bienes cuyo detalle obra en Anexo I (GER IF-2025-00040251-GER-DGD#MGT) que adjunto forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Comuna inscriba los bienes transferidos en el Registro Público correspondiente.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna Gobernador Echagüe, Departamento Tala, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-3930-E–GER-GOB

RECHAZO RECONOCIMIENTO DE ADICIONAL A STEGEMANN, SILVIO J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo, 21 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechazase la solicitud de reconocimiento y pago del Adicional por Falla de Caja a favor del agente Silvio José STEGEMANN, DNI Nº 21.733.938, quien revista en un cargo Categoría 04 - Carrera Técnica – Tramo “A” - Escalafón General del Hospital “REVERENDO PADRE BECHER” de SANTA ANITA -DTO. URUGUAY, con funciones de Administrador según Decreto Nº 1695/23 MS, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2025-3931-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE NÚÑEZ, DANIEL V. O.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo 21 de Diciembre 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Daniel Víctor Oscar NUÑEZ, clase 1973, M.I. Nº 23.539.248, Legajo Personal Nº 24.162, Legajo Contable Nº 134.378, numerario de la Jefatura Departamental Villaguay, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2025-3932-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE FERRARI, GUILLERMO O.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Domingo 21 de Diciembre 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Guillermo Orlando FERRARI, clase 1976, M.I. Nº 25.043.337, Legajo Personal Nº 24.149, Legajo Contable Nº 134.365, numerario de la Jefatura Departamental Uruguay, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO

RESOLUCION Nº 10/26 DDM

NUEVOS VALORES DE TASA POR EL SERVICIO DE CONTROL Y EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE TRÁNSITO

Paraná, 2 de febrero de 2026

VISTO:

El Decreto N° 1136/25 del Poder Ejecutivo Provincial, mediante el cual se actualizó la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales y se faculto a esta DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO a establecer, mediante resolución, los valores y modalidades de aplicación, y la Resolución N° 1535/25 D.D.M; y

CONSIDERANDO:

Que, el citado Decreto dispuso la actualización del valor de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, atendiendo a la necesidad de adecuar mensualmente los importes a fin de garantizar la cobertura de los costos administrativos, técnicos y de fiscalización que demanda el servicio; y

Que, mediante la Resolución N° 1535/25 D.D.M., esta DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO continua con la metodología de actualización automática de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales establecida en el Decreto N° 1136/25, disponiendo que los valores se ajusten mensualmente conforme al incremento porcentual del precio del litro de GASOIL DIESEL 500 publicado por YPF–ACA Paraná, o el que en el futuro lo reemplace, otorgando previsibilidad a los productores mineros y garantizando la razonabilidad y sostenibilidad del sistema;

Que, asimismo, se estableció la posibilidad de fijar valores diferenciados según el tipo y destino de la sustancia mineral, contemplando un tratamiento especial para aquellas actividades consideradas estratégicas para el desarrollo económico provincial; y

Que, resulta necesario disponer la actualización de los valores de la Tasa correspondientes al mes de febrero de 2026, a efectos de mantener la razonabilidad y suficiencia del tributo, garantizando a su vez previsibilidad a los productores y sostenibilidad a la política minera provincial; y

Que, la medida proyectada se enmarca en lo dispuesto por el Decreto N.º 1136/25, en el principio de legalidad de los actos administrativos, y en los lineamientos de política fiscal provincial orientados a incentivar la construcción, la industria del vidrio y otras actividades esenciales; y

Que, a tal fin, se entiende pertinente utilizar como variable de ajuste de dicho valor el incremento porcentual del precio de litro de GASOIL DIESEL 500 publicado YPF ACA Paraná, o el que en el futuro lo reemplace, aplicable de manera uniforme a todas las sustancias minerales; y

Que por lo expuesto corresponde dictar la presente medida en el marco de las facultades conferidas por el Decreto N° 1136/25;

Por ello;

EL DIRECTOR DE DESARROLLO MINERO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Establecer los valores de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, conforme el siguiente criterio:

A) Arena Silícea para uso petrolero bruta o lavada, para filtro y/o potabilización, para fundición:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($2.858).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES ($4.573).

B) Arena Silícea para vidrio:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($2.286).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($3.657).

C) Arena para la construcción:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS ($316).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS QUINIENTOS CINCO ($505).

D) Grava para filtro y/o potabilización:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS SEICIENTOS CINCUENTA Y UNO ($651).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS UN MIL CUARENTA Y DOS ($1042).

E) Suelo Orgánico (incluye tierra negra y humus):
Por cada tonelada la cantidad de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO ($751).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS NOVECIENTOS DOS ($902).

F) Turba:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO ($751).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CIENTO CINCUENTA ($150).

G) Conchilla:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO ($751).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS UN MIL CATORCE ($1.014).

H) Yeso (incluye piedra de yeso):
Por cada tonelada la cantidad de PESOS QUINIENTOS UNO ($501).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS SETECIENTOS UNO ($701).

I) Basalto:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO ($351).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS ($596).

J) Canto Rodado:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO ($351).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UNO ($561).

K) Ceniza Volcánica:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO ($351).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO ($438).

L) Areniscas:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO ($351).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS QUINIENTOS VEINTISEIS ($526).

M) Ripio sin lavar:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO ($175).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA ($280).

N) Pedregullo Silíceo:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO ($175).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES ($263).

O) Pedregullo Calcáreo:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO ($175).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES ($263).

P) Broza (Incluye suelo calcáreo):
Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO ($175).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO ($228).

Q) Suelo Seleccionado:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO ($175).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO ($228).

R) Arcilla:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($345).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO ($461).

S) Tosca:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO ($175).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO ($228).

T) Limos:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($345).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO ($461).

ARTÍCULO 2º.- Determinar que los valores de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, establecidos en el Decreto N° 1136/25 GOB, se actualizarán conforme al incremento porcentual del precio del litro de GASOIL DIESEL 500 publicado por YPF–ACA Paraná, o el que en el futuro lo reemplace, la que se realizará el primer día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, publicar, comunicar, archivar y pasar las actuaciones con copia a la DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, a sus efectos.

Ricardo Iturriza, Director

Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS **2**

ORGAMISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES 4

CONCURSOS 5

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES 6

CONTRATOS 8

ASAMBLEAS 9

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "GRIECO RODOLFO ARNOLDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 21380, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RODOLFO ARNOLDO GRIECO, M. I.: 12.284.281, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 08/09/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 17 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00069450 3 v./04/02/2026

- - -- - -

La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°3 de la Ciudad de Paraná, María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "KATZENELSON, GUSTAVO s/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº DA127/2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de GUSTAVO KATZENELSON, vecino del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 21/12/2011.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 30 de diciembre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00069466 1 v./04/02/2026

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "MIÑO EMILSE ERICO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 20042, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EMILSE ERICO MIÑO, M. I.: 5.942.073, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Rios, en fecha 18-10-2023.

Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 29 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N°6 -

F.C. 04-00069468 1 v./04/02/2026

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “MOLO, Juan Jose S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 15678/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a herederos y acreedores de JUAN JOSÉ MOLO, DNI Nº 17.756.471, fallecido el día 05/12/2025, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “C H A J A R I, 15 de diciembre de 2025.... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario “EL HERALDO”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.... Los Dres. HUGO DANIEL PERINI y/o JULIAN OLIVETTI y/o el profesional que cualquiera de ellos designe, se encuentran facultados para intervenir en el diligenciamiento de los despachos a librarse. FDO.: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez”. Publicar por TRES DIAS.

CHAJARI, 29 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente Dr. FACUNDO MUNGGI – Secretario.

F.C. 04-00069453 3 v./05/02/2026

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación, Prov. de Entre Ríos a cargo del Dr. VELASCO Mariano Luis (Juez) y Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos (Secretaria), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del Señor ANGEL RODRIGUEZ D.N.I. 01.832.341, vecino de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.), fallecido en Chajarí, Dto. Federación. Prov. de Entre Ríos, a los 10 días del mes de enero del año 1988 y la Señora PALMIRA TONINA D.N.I 05.045.338, vecina de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.), fallecida en Chajarí, Dto. Federación, Prov. de Entre Ríos, a los 03 días del mes de julio del año 1995; todo ello bajo apercibimiento de ley, cuyo Juicio Sucesorio se declaró abierto en autos "RODRIGUEZ Angel y TONINA Palmira S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 7065/25.- Asimismo ordenó la publicación de edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad.- La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice "Chajarí, 15 de diciembre de 2025: - … - Por presentado JOSE BENITO RODRIGUEZ, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado de los Dres. HUGO DANIEL PERINI y JULIAN OLIVETTI, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "primafacie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del los Señores ANGEL RODRIGUEZ y PALMIRA TONINA, vecinos que fueran de Chajari, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por TRESDIAS en el BOLETINOFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de TREINTADIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. - … - firmado digitalmente: Mariano Luis VELASCO– Juez Civil y Comercial Nº 2 - PUBLÍQUESE POR TRES DÍAS.

Chajarí, 30 de diciembre de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00069454 3 v./05/02/2026

URUGUAY

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría única del suscripto, en los autos caratulados "MONDRAGON MONICA ESTELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 12607, F° 392, Año 2025, CITA y EMPLAZA a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes de MONICA ESTELA MONDRAGON, Documento Nacional de Identidad "N° 12.747.134", vecina que fuera de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, quien falleciera el día 9 de Noviembre del año 2022, en Villa Carlos Paz, Localidad de Villa Carlos Paz, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, con último domicilio en esta ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, para que se presenten y lo acrediten en el término de TREINTA DIAS a partir de la última publicación que se hará por UN día en el Boletín Oficial y por TRES días en un periódico local.-

El auto que lo dispone, en su parte pertinente, establece: "Concepción del Uruguay, 22 de diciembre de 2025… Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de MONICA ESTEL MONDRAGON, DNI N° 12.747.134, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER…Fdo.: GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ".-

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 29 de DIC de 2025 .- Mauro Sebastian PONTELLI - SECRETARIO.

F.C. 04-00069443 3 v./05/02/2026

LICITACIONES

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N.º 1/2026
(Decreto N.º 181/2026)

OBJETO: ADQUISICIÓN de UN (1) VEHÍCULO, NUEVO, 0 Km., tipo furgón utilitario, el cual será destinado a las tareas operativas llevadas a cabo por la Dirección de Informática de la Municipalidad de la ciudad de San José de Gualeguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CON CERO CENTAVOS ($ 37.000.000, 00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 13 de febrero del año 2026 a las 11: 00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 13 de febrero del año 2026 a las 10: 00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

DR. MANUEL OLALDE Secretario de Gobierno y Modernización.

San José de Gualeguaychú, 27 de enero de 2026.

F.C. 04-00069446 2 v./04/02/2026

URUGUAY

MUNICIPIO DE BASAVILBASO
LLAMADO A VENTA PÚBLICA N° 01/2025 – SEGUNDO LLAMADO – D. E. M. B.
CONVOCADA POR DECRETO N° 2304/26 – D. E. M. B.

Convocase a Venta Pública N° 01/2025 – SEGUNDO LLAMADO para la “VENTA PÚBLICA DE BIENES EN DESUSO”, a ejecutarse en la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos.-

OBJETO: La presente convocatoria es el Segundo llamado a Venta Pública de bienes en desuso, de propiedad del Municipio, con base económica, ubicadas en Corralón Municipal, conforme Anexo I, siendo estos: 01) Colectivo Mercedes Benz 371 RSD/Troyano; 02) Cargadora frontal John Deer JD544-A1980; 04) Acoplado Compactador de basura 2 ejes; 06) Maquina para hacer cordón cuneta marca ROVELZ.-

COTIZACIÓN: La oferta deberá ser presentada sobre la base de cotización definida en Anexo I que se acompaña adjunto.-

La cotización deberá hacerse sobre cada bien, tomando como referencia el registro fotográfico del Anexo II.-

La cotización especificará el precio Unitario, Fijo y Cierto, y el importe total en letras y números, todo en moneda argentina de curso legal (Pesos) con no más de dos (2) decimales. El precio deberá incluir I. V. A., fletes, seguros, impuestos, y todo otro gasto que incurra hasta el retiro de los materiales en los lugares indicados.

FORMA DE PAGO: El pago a favor del Municipio de Basavilbaso deberá realizarse dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación, debiéndose realizar mediante transferencia bancaria a la cuenta que desde el Municipio se informe.-

APERTURA DE SOBRES: 23 de febrero 2026 a las 08: 00 horas, en Intendencia Municipal por la Comisión Especial conformada por Decreto N°1819/25 D. E. M. B.-, o el día hábil siguiente en la misma hora si el fijado resultare inhábil.-

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Por Mesa de Entradas Municipal, hasta las 07: 30 horas del día fijado para apertura de sobres.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Veinte Mil ($20.000, 00).-

Víctor Daniel Rinaldi Secretario de Gobierno .

F.C. 04-00069441 5 v./06/02/2026

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY
Baja Licitación Pública Nro 11/2025

Objeto: Contratar la provisión de elaboración del proyecto y construcción de una pileta recretativa/lúdica destinada al futuro parque acuático de la ciudad de Santa Rosa de Villaguay;

Considerando: Que, en el marco del análisis integral del procedimiento licitatorio, y en ejercicio de las facultades propias de la Administración, se ha considerado necesario reevaluar la oportunidad, mérito y conveniencia de la contratación proyectada, en función del interés público comprometido.

Que del análisis efectuado surge la necesidad de introducir adecuaciones técnicas y metodológicas en el objeto de la contratación, a fin de garantizar una correcta ejecución y el adecuado cumplimiento de los fines perseguidos.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta conveniente disponer la baja del procedimiento licitatorio en curso, a fin de reformular los aspectos técnicos y metodológicos necesarios, asegurando la correcta satisfacción del interés público.

Que la decisión que se adopta no genera derecho alguno a favor de los adquirientes de los pliegos, tratándose de una facultad discrecional de la Administración, ejercida en resguardo del interés público.

Villaguay, 27 de Enero de 2026 - Adrían Federico Fuertes (Presidente Municipal) - Gonzalo Devetter (Secretario de Haciendas, Presupuesto y Rentas).

F.C. 04-00069449 3 v./04/02/2026

CONCURSOS

PARANA

SERVICIO PENITENCIARIO DE ENTRE RIOS
LLAMADO A CONCURSO EXTRAORDINARIO CERRADO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES

Cargos: (04) Licenciado/a en Psicología; (04) Licenciado/a en Trabajo Social, (01) Profesor/a en Ciencias de la Educación, (02) Médico/a, (01) Médico/a especialista en Psiquiatría, (01) Odontólogo, (02) Abogado/a, (01) Contador. Ley 5797/76 – Escalafón Profesional – Personal Superior.-

Grado: Oficial Subadjutor

Requisitos a cumplimentar para la inscripción:

a) Solicitud de inscripción

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (domicilio actualizado)

c) Fotocopia del Título Universitario/Instituto Universitario y/o Instituto de Educación Superior, según corresponda, expedido por Institución académica pública o privada oficialmente reconocida. En caso de acreditar especialidad, deberá acompañarse la debida constancia expedida por autoridad competente autenticada

d) Poseer matrícula habilitante para el ejercicio de la profesión y/o especialidad, si correspondiere. Deberá presentarse a efectos de acreditar dicha circunstancia, constancia expedida por el colegio profesional y/o autoridad administrativa respectiva, indicando vigencia de matrícula y ausencia de sanciones disciplinarias

e) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial con competencia en el domicilio del interesado

f) No poseer antecedentes disciplinarios desfavorables

g) No poseer antecedentes de haber estado bajo sumario administrativo o en uso de licencias especiales, ni encontrarse al momento del Concurso adscripto/afectado en otra repartición

h) No encontrarse en situación de violación a lo dispuesto por el artículo 14 inc. K de la Ley 5797/76

i) Tener una antigüedad mínima de un (01) año en la Institución.-

Informes e Inscripciones:

Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, Departamento Personal, dependiente de la Dirección Principal de Cuerpo Penitenciario, sita en calle Santa Fe N° 352 – Paraná (Entre Ríos). Los funcionarios, que

presten servicio en Unidades Penales y/o establecimientos del interior de la provincia, podrán remitir la totalidad de la documentación al mail: personal@sper.gob.ar, debiendo remitir los originales por medio de las distintas secciones personales de las dependencias donde presten servicio dentro del plazo previsto para las inscripciones.

Inscripciones: desde el 09 FEB 26 al 13 FEB 26.

S.C-00017058 3 v./06/02/2026

- - - - - -

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S. A.)

Concursos de Precios Módulo “A” 2026-0217: “Refuncionalización sala de celdas ET Paraná Norte” 2026-0235: “Servicio de impresión, fotocopiado y escaneo distribuido” 2026-0239: “Obras electromecánicas MT, Secretaría de Energía – Distrito Uruguay”

ENERSA ha llamado a concursar la “Refuncionalización de la sala de celdas en la Estación Transformadora Paraná Norte”, el “Servicio de impresión, fotocopiado y escaneo distribuido”, y las “Obras electromecánicas en media tensión, Secretaría de Energía – Distrito Uruguay”.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

La presentación de las ofertas para el Concurso 2026-0217 podrá efectuarse hasta el 10 de febrero de 2026 inclusive.

La presentación de las ofertas para el Concurso 2026-0235 podrá efectuarse hasta el 12 de febrero de 2026 inclusive.

La presentación de las ofertas para el Concurso 2026-0239 podrá efectuarse hasta el 13 de febrero de 2026 inclusive.

Demás datos y condiciones, remitirse a: https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S. A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio Coordinador de Compras ENERSA

F.C. 04-00069464 3 v./06/02/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

PARANA

EL PORTAL S.R.L.

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicasse ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos:

1) Denominación: EL PORTAL S.R.L.

2) Sede Social: calle Avda. Almafuerte 4.195, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

3) Socios: Sra. Liliana Ester Sidoruk, DNI: 13.668.893, nacida el 25 de febrero de 1.960, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Avda. Almafuerte N° 4.195 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y la Sra. Evelyn Esther Kunzi, DNI: 28.793.459, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Francisco Soler N° 914, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

4) Administración y Representación: Según Reunión de socios de fecha 9 de Octubre de 2025, se resolvió por unanimidad la modificación del Artículo 8vo. del Contrato Social, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“OCTAVA. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La Dirección y
Administración de la Sociedad estará a cargo del socio gerente que
determine la Reunión de Socios, por acta aparte. En tal carácter tendrá,

todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al

cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los que requieren poderes especiales conforme al artículo 75 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) y del artículo 9 del Decreto Ley 5965/63".

5) Aprobación de la gestión y designación del Socio Gerente de acuerdo a lo establecido en el artículo 8vo.del Contrato Constitutivo: se aprueba la gestión anterior y las socias proponen reelegir a la Sra. Liliana Ester Sidoruk, D.N.I.13.668.893 en el cargo de SOCIA GERENTE, luego de un pequeño debate, la moción es aceptada por unanimidad. Manifestando la nueva gerente la aceptación al cargo propuesto por el término de dos (2) años a partir del presente.

Firmado digitalmente en 28/01/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

F.C. 04-00069457 3 v./06/02/2026

CONCORDIA

20)Reunidos en sesión de Asamblea Extraordinaria # 3, el día martes 15 de agosto de 2023, a las 20,30 hs en la casa partidaria y como Orden del día de designar autoridades definitivas y reemplazo de Apoderado Legal, en un todo de acuerdo al Art. 7° de la ley 5.170, y de acuerdo al art.18 inc. b, de la Carta Orgánica del Partido y contando con el quórum suficiente para este, es que luego de elevar la moción para la elección de autoridades definitivas y a propuesta de los miembros de la Junta Ejecutiva se eligen las autoridades en forma definitiva, y no habiendo oposición alguna de parte de la Asamblea, se decidió luego de un democrático debate, de que las autoridades definitivas por el período siguiente será conformada con lo que a continuación se deja asentado en esta Acta, a saber:

PRESIDENTE: BOGADO, Alfredo Julio, DNI N° 14.687.078
VICEPRESIDENTE: GONZALEZ, María del Carmen, DNI N° 22.729.689
SECRETARIO: SALOMON, Agustín Yamil, DNI N° 37.466.065
TESORERO: LOPEZ Irma Ester, DNI N° 18.099.539
VOCAL 1°: BOURREN MEYER, Mario Edgardo, DNI N° 20.974.546
VOCAL 2°: BUSATTO, Irene, DNI N° 17.270.902
VOCAL 3°: LABORANTI, Santiago David, DNI N° 16.988.719
VOCAL 1° SUPLENTE: ZABALETA, Carolina, DNI N° 13.575.786
VOCAL 2° SUPLENTE: OLIVIERI, Néstor Manuel Fabián, DNI N° 13.940.831
VOCAL 3° SUPLENTE: RAMIREZ, Mario Raúl, DNI N° 11.455.466

F.C. 04-00069458 1 v./04/02/2026

- - - - - -

IMCA S.A

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos a los a los 30 días del mes de septiembre de dos mil, veinticuatro reunidos el 100% del capital por parte de la firma IMCA S.A: Sres. Roland Loehner, DNI N° 95.304.607, quien de manera remota/ teleconferencia (por video llamada) conforme así lo autoriza el propio estatuto (contrato constitutivo) so compromiso de ratificar la presente acta por email por ante el auditor externo –Cdor Sergio D. Argoitia, por estar fuera del país el Sr. Gustavo M. Cavalotti como fiduciario del fideicomiso FEMA (DNI N° 26.402.583 y también el auditor externo Cdor. Sergio D. Argoitia (MP 2199) C.P.C.E.E.R, en la sede social, sito en calle Publica S/N, municipio de Estancia Grande, Ejido de Estancia Grande, Colonia Nacional Yeruá, departamento de Concordia, provincia de Entre Ríos, República Argentina, estando presente la totalidad del capital accionario con derecho a vos y voto, para lo cual se verifica la tenencia accionaria y el quorum de los asistentes, Respectivamente conforme libro de acciones.

Se trata la elección del nuevo Directorio, para los ejercicios económicos que finalicen el 31 de mayo de 2025, /2026/2027 (inclusive) para lo cual los accionistas deciden conformar que el Directorio queda constituido de la siguiente manera.

PRESIDENTE del Directorio FERNANDO OMAR MASCHIO, DNI N° 26.402.583, Soltero, Ingeniero en Alimentos, con domicilio real en Avenida San Martin sin número Puerto Yeruá, departamento Concordia, constituyendo

domicilio especial (art. 256 último párrafo ley 19550) sito en Avenida San Martin S/N, Puerto Yeruá, Concordia Entre Ríos.

DIRECTOR Suplente : ROLAND LOHNER, alemán, DNI 95.304.607, Casado en primeras nupcias, con domicilio real en Estancia la Palma , Ubajay, Departamento de Colón, provincia de Entre Ríos , constituyendo domicilio especial (art. 256 último párrafo ley 19550) sito Estancia la Palma , Ubajay, Departamento de Colón. Para lo cual abierto debate/ votación por los presentes unánimemente previo aceptación de los cargos.-

REGISTRO PUBLICO DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

PARANÁ, 30 de Enero de 2026.- DRA. RITA MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ

F.C. 04-00069470 1 v./04/02/2026

CONTRATOS

CONCORDIA

MAC TRANSPORTADORA SA

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los 13 de Junio de 2025, se reúnen: ALVAREZ ALVARO ANTONIO, DNI 25.689.400, CUIL 23-25689400-9, nacido el 20 de marzo de 1977, quien manifiesta ser soltero, de profesión comerciante, y domiciliado en la calle P. Estampa N° 4515, Chajarí, Federación, Entre Ríos y GUTIERREZ ROLANDO ARIEL, DNI 23.897.791, CUIL 20-23897791-7, nacido el 15 de abril de 1974, quien manifiesta ser soltero, de profesión comerciante, y domiciliado en la calle AV. De los Guaranes N° 840, las delicias, Córdoba, ambos de nacionalidad Argentina, mayores de edad; que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, que se regirá por las normas establecidas en la ley general de sociedades, y las siguientes clausulas particulares:

DENOMINACION: La Sociedad se denomina MAC TRANSPORTADORA SA

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 13 DE JUNIO 2025

DURACIÓN: 99 años. -

DOMICILIO: La sociedad tendrá domicilia en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos.

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros la realización de las siguientes actividades: la prestación de servicios de logística, incluyendo transporte, almacenamiento y distribución, asesoramiento y soluciones logísticas integrales. Asimismo, podrá desarrollar actividades complementarias relacionadas con la compraventa, importación, exportación y comercialización de productos y servicios relacionados con la logística. A) Transporte: El transporte de mercancías de cualquier tipo, nacional e internacional, por cualquier medio (terrestre, marítimo, aéreo, ferroviario), incluyendo transporte de carga general, refrigerada, perecedera, y de materiales peligrosos; B) Almacenamiento y distribución: La prestación de servicios de almacenamiento, depósito y bodegaje de mercancías en propias instalaciones o en instalaciones de terceros, incluyendo gestión de inventarios, picking y packing, y distribución a clientes a través de redes propias o de terceros; C) Soluciones logísticas integrales: La planificación, implementación y gestión de soluciones logísticas integrales para empresas, incluyendo la optimización de cadenas de suministro, gestión de transporte, almacenamiento, y distribución; D) Compraventa, importación, exportación y comercialización: La compra, venta, importación, exportación y comercialización de productos y servicios relacionados con la logística, tales como vehículos de transporte, equipos de almacenamiento, software y servicios de consultoría logística; E) Asesoría y consultoría: La prestación de servicios de asesoría y consultoría en logística, incluyendo diseño de estrategias logísticas, optimización de procesos, y capacitación de personal.

A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad Jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes argentinas o por este Estatuto.

CAPITAL: El Capital Social es de Pesos TREINTA MILLONES CON 00/100 ($ 30.000.000,00) dividido en 100 ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de valor $300.000,00 pesos cada una, con derecho a un voto por acción. El capital se encuentra íntegramente suscripto por los socios en las siguientes

proporciones: Sr. ALVAREZ ALVARO ANTONIO, 50 Acciones de valor $15.000.000 (quince millones de pesos con 00/100) que representan el 50% del Capital social y el Sr. GUTIERREZ ROLANDO ARIEL, 50 Acciones de valor $15.000.000 (quince millones de pesos con 00/100) que representan el 50% del Capital social

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un numero de uno (1) y un máximo de dos (dos), con mandato por el termino de 3 ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Asamblea podrá si lo considera conveniente designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Mientras se prescinda de la sindicatura la elección de Directores suplentes será obligatoria. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente, pudiendo en pluralidad de titulares designar un vicepresidente que suplirá al primero en caso de ausencia, impedimento o renuncia. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes.

En caso de empate el presidente desempatara votando nuevamente. La Asamblea fija la remuneración del Directorio en garantía del ejercicio de la función de los directores, cada uno de ellos deberá prestar una garantía que deberá ser para todos iguales y su monto, no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) del monto del capital. Queda designado para integrar el directorio: Presidente: Álvarez Álvaro Antonio, Argentino, Comerciante, DNI 25.689.400, domiciliado en P. Estampa Nro 4515, chajari, federación, Entre ríos; Director Suplente: Gutierrez Rolando Ariel, Argentino, comerciante, DNI 23.897.791, domiciliado en AV. de los Guaranes Nro 840, Las Delicias, Cordoba; quienes actuaran según lo dispuesto en la clausula numero 7, de este estatuto, aceptando la designación y firmando la presente.

CIERRE EJERCICIO 30 de NOVIEMBRE.

Firmado digitalmente en 23/1/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00069463 1 v./04/02/2026

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACIÓN CIVIL DE SORDOS DE PARANÁ

NOTIFICACIÓN A ASOCIADOS

En la ciudad de Viale, Provincia de Entre Ríos, a los 13 días del mes de diciembre de 2025, se reúne la comisión directiva de la Asociación Civil de Sordos de Paraná, en su sede de calle J. M. Estrada 434, siendo las 09 horas, el Sr. Presidente Claudio Behar, da por iniciada la reunión y dice: Se convoca a los socios de Asociación Civil de Sordos de Paraná a Asamblea Extraordinaria para el día 14/02/2026 a las 9: 00 horas, en primera convocatoria y en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto, a las 18: 30 horas, en segunda convocatoria, en calle Alameda de la Federación N° 156 Piso 15 (quincho) de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior
2. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Recursos Gastos e Informe del Auditor correspondiente al Ejercicio Económico N° 4 cerrado el 31 de enero de 2020;

Sin más temas que tratar, siendo las 10: 30 horas, se da por finalizada la reunión.

Behar Claudio, Presidente.

F.C. 04-00069459 1 v./04/02/2026

CLUB ATLÉTICO LITORAL DE MARÍA GRANDE
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La Comisión Directiva del CLUB ATLETICO LITORAL DE MARÍA GRANDE, convoca a sus socios/as a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día JUEVES 26 de febrero de 2026 a las 20: 30 hs, en la sede del club, ubicada en calle Sarmiento 1025 de la ciudad de María Grande, Departamento Paraná, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos socios para que, por delegación de la Asamblea suscriban el Acta respectiva al momento de la clausura, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

2) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

3) Explicación de los motivos de la demora en realizar la Asamblea.

4) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Económico finalizado en fecha 30 de Septiembre de 2025

5) Renovación total de los miembros de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización, por vencimiento de mandato.

Cargos a cubrir: Presidente – Vicepresidente – Secretario – Prosecretario – Tesorero – Protesorero – Vocales Titulares (3 miembros) Vocales Suplentes (3 miembros) – Comisión Revisora (3 miembros)

6) Consideración de la actualización del monto de la cuota societaria.

NOTA 1: Plazo para la presentación de listas hasta el día VIERNES 20 DE FEBRERO de 2026 a las 20 hs. en secretaría del Club.

NOTA 2: En caso de no formar quorum se sesionará legalmente con los socios presentes una hora después de la señalada, conforme al Art. 41° de los Estatutos Sociales.

Ángel Fratte – Presidente – Gricelda Sampó – Secretaria.

F.C. 04-00069462 2 v./05/02/2026

COLON

CLUB PROGRESO VILLA ELISA

Se convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de febrero de 2026 a las 20 y 30 hs., en su sede social de Avda. Mitre y Emilio Francou de Villa Elisa, para tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2- Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables, Cuentas de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio económico Nº113 cerrado el 31 de octubre de 2025.

3- Tratamiento de la cuota societaria.

4- Renovación de la Comisión Directiva.

5- Renovación de la Comisión Fiscalizadora de cuentas

Marcelo Daguerre, secretario, Roude Sebastian, presidente.

Nota: Si no hay quórum a la hora indicada sus resoluciones serán validas cualquiera sea el número de socios presentes, una hora después de la convocatoria (Art. 15 Estatuto Social).

F.C. 04-00069427 3 v./04/02/2026

GUALEGUAYCHU

SALVADOR R. CARBONI S.A.C.I.F.I.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de SALVADOR R. CARBONI S.A.C.I.F.I.A, CUIT N° 30-54033591-1, a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día sábado 21 de febrero de 2026 en su sede social ubicada en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Gualeguaychú, Ciudad de Larroque sobre Calle Urquiza N° 1345 (intersección con Ruta Provincial N° 16 y Acceso a Ciudad de Larroque), a las 10: 00 horas en primera convocatoria y a las 11: 00 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos (02) Accionistas para que, junto con el Presidente, aprueben y suscriban el Acta de Asamblea.-

2) Consideración y resolución sobre: balance general, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, notas complementarias, informe de Auditor Independiente, memoria, informe de la Sindicatura, gestión del Directorio y de la Sindicatura correspondientes al Ejercicio Económico N° 47 cerrado el 31 de octubre de 2025.-

3) Consideración y resolución sobre distribución de resultados.-

4) Elección de nuevas autoridades y consideración de sus retribuciones, a saber:

• Presidente y Vicepresidente de Directorio.

• Titular y Suplente de la Sindicatura.

5) Presentación del informe anual realizado por la administración respecto al desempeño de la Empresa durante el año en curso, el avance de la obra de refacción de la Estación de Servicio y propuestas las de desarrollo a futuro.

Pablo Daniel Carboni. Presidente.

F.C. 04-00069455 5 v./06/02/2026

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Economía y Servicios Públicos
C.P.N. Fabián Boleas

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento e Infraestructura
Dr. Hernán Daniel Jacob

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529
Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.